

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE MUJER PARA LA EQUITAD DE GENERO Y ASUNTOS SOCIALES
FECHA	
1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato. La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación. Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. Así mismo, el decreto 1082 de 2015 establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, título I, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en el capítulo IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que “...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.” El Departamento de Bolívar, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido en la SECRETARIA DE MUJER PARA LA EQUITAD DE GENERO Y ASUNTOS SOCIALESde la Gobernación de Bolívar. El Departamento de Bolívar contratará una persona natural o jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema.	
2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN	

El Departamento de Bolívar en desarrollo de su misión institucional debe gestionar y promover el desarrollo integral de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien el crecimiento económico y el desarrollo social sostenible que contribuyan a l mejoramiento de las condiciones de vida de los bolivarenses.

De esta manera la SECRETARIA DE MUJER PARA LA EQUIDAD DE GENERO Y ASUNTOS SOCIALES de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con el Decreto 54 del 03 de febrero de 2017, "Por el cual se establece la estructura de la administración del departamento de bolívar, se dictan reglas sobre su organización y funcionamiento, se determina la estructura interna y funciones de las dependencias del sector central.,LA SECRETARIA DE LA MUJER tiene por objeto liderar, coordinar, dirigir, articular y ejecutar las

etapas de diseño, formulación, implementación, seguimientos y evaluación de las políticas públicas para las mujeres, niños, niñas y adolescentes y el adulto mayor, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional, de estas políticas públicas, así como los planes, programas y proyectos que le correspondan para el reconocimiento, garantía y restitución de derechos y fomento de las capacidades y oportunidades de estos colectivos. La SECRETARIA DE MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS SOCIALES, de la Gobernación de Bolívar, fue creada de conformidad, con la normatividad vigente y se le asignaron sus funciones conforme, con el Decreto No. 245 DEL 25 DE JUNIO DE 2019, “Por medio del cual se ajusta el manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar”. La SECRETARIA DE MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS SOCIALES, adelanta las funciones que le corresponden con dos Direcciones: así Dirección para los Asuntos de la Mujer y Dirección de Gestión Social, las cuales tienen como funciones principales dirigir, orientar y coordinar en forma inmediata en el ámbito de la competencia asignada, el conjunto de labores y actividades que demande el ejercicio de sus funciones, responder por el resultado de la misión y objetivos de la Gobernación de Bolívar en el sector de gestión pública en los asuntos de la mujer; dirigir, orientas y coordinar en forma inmediata en el ámbito de la competencia asignada, en el conjunto de labores y actividades que demande el ejercicio de sus funciones, responder por el resultado de la gestión administrativa, técnica encomendada, de manera que se cumpla con la misión de la Gobernación de Bolívar en asuntos del sector de gestión pública en lo social. En este orden la SECRETARIA DE MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS SOCIALES teniendo en cuenta sus funciones, pretende poner en marcha el proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, registrado con BPIN 2021002130140, con el fin de Garantizar la protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, ya que en el Departamento de Bolívar actualmente en el informe de la semana XV del Boletín Epidemiológico de SIVIGILA se encuentran reportados 970 casos de embarazos en menores de 18 años, representado el 52% del total de los casos reportados. El 23,6% de Embarazos en el Departamento de Bolívar, son notificados de adolescentes entre 10 y 19 años de edad según la tasa de nacidos vivos del DANE 2020. Por otro lado 1144 niños y adolescentes de acuerdo a los indicadores de SIRITI (Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas) trabajan, especialmente en los municipios con mayor desempeño en la minería como: Simití, Santa Rosa del Sur y Barranco de Loba. Como consecuencia de todo lo anterior tenemos en el Departamento de Bolívar casos de violencia sexual en menores de 18 años de acuerdo al Boletín epidemiológico de las violencias de género en el Departamento de Bolívar a periodo XV de 2020, 23,% de embarazos en adolescentes, 1144 niños y adolescentes trabaja y 232 se le han restablecido derechos por parte de ICBF. En este orden lo que pretende la SECRETARIA DE MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS SOCIALES teniendo en cuenta sus funciones, con este proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, es minimizar la Vulneración de los Derechos de los niños y adolescentes, tiene como objetivos: • El Desarrollar actividades que garanticen la protección integral de la niñez y adolescencia en el Departamento de Bolívar. • Desarrollar actividades lúdicas y educativas relacionadas con la prevención de la vulneración de los derechos de los NNA enfocados en prevención de embarazos en adolescentes, prevención de la violencia sexual, prevención del trabajo infantil y prevención del reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes. • Sensibilizar a los entes territoriales a cerca de la importancia de priorizar los programas que benefician a los niños y adolescentes. El proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, tiene como fundamento legal: 1. Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad) Sector: Inclusión Social y Reconciliación Código: 4102 Programa: Desarrollo Integral de Niños, niñas, adolescentes y sus familias Subprograma: Intersubsectorial Desarrollo Social Ámbito de Aplicación: Nación y Territorio Producto: Servicios de educación informal a niños, niñas, adolescentes y jóvenes para el reconocimiento de sus derechos 2. Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Bolívar Primero ”. 3. OTRAS LEYES O NORMAS NACIONALES O INTERNACIONALES: • Ley 1098 de 2006: Código de la Infancia y la adolescencia • Estrategia Nacional de Prevención de embarazos en adolescentes • Política Pública de infancia, adolescencia y familia del Departamento de Bolívar • Línea de política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y protección integral al adolescente trabajador 2017 - 2027. Sumado a lo anterior esta la emergencia sanitaria a nivel mundial causada por el COVID-19 y la gravedad de la misma, los Estados deben adoptar medidas urgentes y reforzadas para asegurar el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Como consecuencia del prolongado encierro por la cuarentena y distanciamiento social, como medidas para la prevención del contagio, existe una alta probabilidad de afectaciones que el tiempo de esta medida esté produciendo en su desarrollo neurocognitivo, emocional, social y mental (Min. Salud, 2020). Este tipo de afectaciones sumadas a las generadas a los diferentes tipos de problemáticas a los que se ven enfrentados los niños, niñas y adolescentes, tales como: Deserción escolar, trabajo infantil, abuso y explotación sexual, embarazos en adolescentes, consumo de sustancias psicoactivas, entre otras; suponen un reto para el Estado colombiano, autoridades departamentales y municipales en la atención prioritaria de estas situaciones, procurando la realización de acciones que ayuden a prevenir esta problemática. Para el cumplimiento idóneo de los anteriores objetivos en el marco del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, se requiere de la contratación de un grupo de profesionales y apoyo logístico, en diferentes áreas. Para el presente se requiere a UN (1) PROFESIONAL EN PERIODISMO O COMUNICACION SOCIAL CON EXPERIENCIA LABORAL NO INFERIOR A (1) AÑO La experiencia académica debe acreditarla en su oferta, la propuesta que no reúna el perfil y acredite experiencia antes exigidas será rechazada de plano..

3. DESCRIPCION DE LOS CONTRATOS	
3.1 OBJETO	Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades propias del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PARA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA

	NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR” de la SECRETARIA DE MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y ASUNTOS SOCIALES.
3.2 PERFIL Y ACTIVIDADES:	UN (1) PROFESIONAL EN PERIODISMO O COMUNICACION SOCIAL CON EXPERIENCIA LABORAL NO INFERIOR A (1) AÑO Valor Mensual : \$3,700,000.00 Actividades: 1. Apoyar en el proceso de elaboración del material pedagógico para los talleres del programa de protección integral 2. Diseñar estrategias comunicativas para generar un mayor alcance a las poblaciones objetivos del programa 3. Coordinar con el equipo de prensa de la gobernación de bolívar la publicación de las actividades realizadas en el programa 4. Asistir a las reuniones y sesiones de trabajo que convoque la secretaria de la mujer relacionadas con la ejecución del proyecto 5. Apoyar otras funciones
3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	3.3.1 Generales: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver al DEPARTAMENTO cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y articulo 23 d la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 11. El contratista se obliga con la Gobernación de Bolívar, a tramitar todas las actuaciones correspondiente a sus funciones dentro de la ejecución de su contrato, mediante la herramienta SIGOB. 12. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. 13. Cargar mensualmente los informes de ejecución con todos sus anexos en la plataforma SECOP II. 14. Crear el usuario de SECOP II para la relación contractual. 15. Realizar actividades de trabajo mediante el uso de las tecnologías (trabajo en casa) cuando el supervisor del contrato lo indique y promover el auto cuidado en casa y cumplimiento de las medidas de Bio seguridad expedida por el Gobierno nacional y la Gobernación de Bolívar. 3.3.2 Especificas: Las obligaciones específicas corresponden a las actividades definidas en el punto 3.2 del presente estudio.
3.4 PLAZO DE EJECUCIÓN	cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2021.
3.5 LUGAR DE EJECUCIÓN	Sede de la Gobernación de Bolívar - SECRETARIA DE MUJER PARA LA EQUIDAD DE GENERO Y ASUNTOS SOCIALES
3.6. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor total estimado del contrato es la suma de \$14,800,000.00 ; los cuales serán cancelados por EL DEPARTAMENTO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales de \$3,700,000.00, que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL)), además de ello la presentación del informe en la plataforma SECOP II y la aprobación del mismo por parte del supervisor, en

	la
--	----



	plataforma. PARÁGRAFO: El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de los tiquetes aéreos y gastos de viaje, se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable a la Gobernación de Bolívar.
3.7 COORDINADOR Y SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por el(la) SECRETARIA DE MUJER PARA LA EQUIDAD DE GENERO Y ASUNTOS SOCIALES de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.
3.8 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO	❖ Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. ❖ Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. ❖ Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. ❖ Las demás establecidas en el artículo 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993.
3.9 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO ACONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios, así: 80111604, 80111620, 80111600,80110000,80100000,80000000.
4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN	
Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse; la responsabilidad sobre los temas objeto del mismo; el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la experiencia y estudios con los que debe contar el personal que se requiere para cubrir la necesidad contractual, tal y como lo es, para el presente caso ,el ser UN (1) PROFESIONAL EN PERIODISMO O COMUNICACION SOCIAL CON EXPERIENCIA LABORAL NO INFERIOR A (1) AÑO, y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y ARL , los costos de legalización del respectivo contrato y finalmente tablas de honorarios de otras entidades públicas del nivel nacional; y contratos similares en el SECOP.	
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	
Tratándose de un Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa. Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad. En este caso el factor de Selección está dado de la siguiente manera: UN (1) PROFESIONAL EN PERIODISMO O COMUNICACION SOCIAL CON EXPERIENCIA LABORAL NO INFERIOR A (1) AÑO	
6. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.	
De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la entidad ha realizado estudio del sector relativo al objeto del proceso de contratación el cual se anexa al presente estudio como anexo N°.1.	
7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	
Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente y en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexo N° .02 del presente estudio previo.	
8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO	

La Gobernación de Bolívar ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de



actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.14.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Departamento al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DEPARTAMENTO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DEPARTAMENTO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DEPARTAMENTO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.14.5 del decreto 1082 de 26 de Mayo de 2015, que establece que la exigencia de garantías establecidas en el mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración Departamental considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.



SANDRA PAOLA SCHMALBACH
PEREZSECRETARIO DE
DESPACHO
SECRETARIA DE MUJER PARA LA EQUIDAD DE GENERO Y ASUNTOS SOCIALES
Solicitante